



CIRCULAR 015 DE 2018

29 de enero de 2018

DE: SECRETARIA GENERAL Y JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

PARA: ASESORES Y SECRETARIOS DE DESPACHO, DIRECTORES, DIRECTIVOS DOCENTES, DOCENTES Y DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS DEL SECTOR CENTRAL DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ

ASUNTO: Restricciones comunes a los servidores públicos en el marco de la aplicación de la ley de garantías, para los procesos electorales del año 2018

La Oficina Asesora de Control Interno Disciplinario a través de la Secretaría General, en ejercicio de sus funciones, en el marco de los procesos electorales de congreso, presidencia y vicepresidencia de la República del año 2018, con el fin de prevenir posibles actuaciones que atenten contra el régimen disciplinario, se permite dar a conocer a través de este documento, aspectos para tener en cuenta sobre el deber que nos ocupa como funcionarios de la Gobernación de Boyacá.

Por lo anterior, invita a los Secretarios de Despacho, Directores y demás servidores públicos del sector central de la Gobernación de Boyacá a cumplir, en los procesos electorales de Presidencia y Congreso de la República del año 2018, lo establecido en la Constitución, Ley Estatutaria de Garantías Electorales y demás disposiciones normativas relativas a las actividades que le son prohibidas en mencionados procesos.

Así las cosas, se comunica que sin perjuicio de ejercer el derecho al sufragio, deben ser observadas la siguientes restricciones para cumplir con lo establecido en la constitución y la ley.

1. Constitución Política:

1.1. Artículo 110.

«Se prohíbe a quienes desempeñan funciones públicas hacer contribución alguna a los partidos, movimientos o candidatos, o inducir a otros a que lo hagan, salvo las excepciones que establezca la ley. El incumplimiento de cualquiera de estas prohibiciones será causal de remoción del cargo o de pérdida de la investidura.» (Subrayo)

1.2. Artículo 127 Acto Legislativo 02 de 2004, artículo 1°. Modifícanse los incisos 2° y 3° del artículo 127 de la Constitución Política y adiciónanse dos incisos finales al mismo artículo, así:

«(...)A los empleados del Estado que se desempeñen en la Rama Judicial, en los órganos electorales, de control y de seguridad les está prohibido tomar parte en las actividades de los partidos y movimientos y en las controversias políticas, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho al sufragio (...)»

«(...)Los empleados no contemplados en esta prohibición solo podrán participar en dichas actividades y controversias en las condiciones que señale la Ley Estatutaria.

La utilización del empleo para presionar a los ciudadanos a respaldar una causa o campaña política constituye causal de mala conducta.(...)» (Subrayo)

De lo anterior se resalta que no existe ley estatutaria que indique cuales son las conductas permitidas.

2. Numerales 39 y 40 del Artículo 48 de la ley 734 de 2002 «Por la cual se expide el Código Disciplinario Único»

« (...) 39. Utilizar el cargo para participar en las actividades de los partidos y movimientos políticos y en las controversias políticas, sin perjuicio de los derechos previstos en la Constitución y la ley.

40. Utilizar el empleo para presionar a particulares o subalternos a respaldar una causa o campaña política o influir en procesos electorales de carácter político partidista (...)»

3. Artículo 38 de la Ley 996 de 2005 «por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones.»

- 3.1 Acosar, presionar, o determinar, en cualquier forma, a subalternos para que respalden alguna causa, campaña o controversia política.
- 3.2 Difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido, agrupación o movimiento político, a través de publicaciones, estaciones oficiales de televisión y de radio o imprenta pública, con las excepciones previstas en la ley.
- 3.3 Favorecer con promociones, bonificaciones o ascensos a quienes dentro de la entidad a su cargo participan en su misma causa o campaña política, con excepción de los concursos públicos e imparciales que ofrezcan dichas posibilidades.
- 3.4 Ofrecer algún tipo de beneficio directo, particular, inmediato e indebido para los ciudadanos o para las comunidades, mediante obras o actuaciones de la administración pública, con el objeto de influir en la intención de voto.
- 3.5 Despedir funcionarios de carrera, aduciendo razones de buen servicio.

Al respecto se indica que por disposición de la Ley 996 en su artículo 38 párrafo que la comisión de cualquiera de estas conductas se constituye como una falta gravísima.

- a. Celebrar convenios interadministrativos dentro de lo cuatro (04) meses anteriores a las elecciones.
- b. Participar, promover y destinar recursos para reuniones de carácter proselitista de entidades a su cargo, ni en las que participe como miembro de las Juntas Directivas.
- c. Inaugurar obras públicas o dar inicio a programas de carácter social en reuniones o eventos en los que participen candidatos.
- d. Autorizar la utilización de inmuebles o bienes muebles de carácter público para actividades proselitista.
- e. Facilitar alojamiento o transporte de carácter público para actividades proselitistas a candidatos de cargos de elección popular.
- f. Modificar la nómina de la entidad territorial, salvo las excepciones legales.

4. Parágrafo 1° del Artículo 5 de la Ley 163 de 1994 « *Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral.*»

«PARÁGRAFO 1o. Los nominadores o Jefes de personal que omitan relacionar los empleados o trabajadores aptos para ser nombrados como jurados de votación, serán sancionados con la destitución del cargo que desempeñan si son servidores públicos y, si no lo fueren, con multas equivalentes hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a favor del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Las personas que sin justa causa no concurren a desempeñar las funciones de jurado de votación o las abandonen, serán sancionadas con la destitución del cargo que desempeñen, si son servidores públicos. Si no lo son, a la multa prevista en el inciso anterior.»(Subrayo)

Del texto anterior vale resaltar que se está hablando de una doble sanción, por un lado en una instancia propiamente administrativa, que se deriva del deber de informar a los empleados o trabajadores aptos para ser.

Por otro lado se encuentra una sanción que se deriva del ejercicio ocasional de ser jurado de votación, que tiene dos causales, no asistir a desempeñar las funciones de jurado, o presentarse y abandonar el ejercicio de dichas funciones.

Finalmente la Oficina Asesora de Control Interno Disciplinario conmina a que cada uno de los secretarios y directores socialicen la presente circular, aclarando que en caso de ser necesario se programarán jornadas de sensibilización con las sectoriales que presenten más riesgos.

Cordialmente,



DAVID SUÁREZ GÓMEZ

Jefe De La Oficina Asesora De Control Interno Disciplinario



ANA ISABEL BERNAL CAMARGO
Secretaria General